

ARTÍCULO 21. La Dirección Académica contará con una Directora o Director, quien dependerá de la Directora o Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Dirigir los procesos académicos y el desarrollo de las actividades y los eventos artísticos, culturales, cívicos y deportivos, en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Supervisar que la coordinación e impartición de las modalidades educativas escolar y mixta en las Unidades Educativas, se realice de manera eficiente y eficaz, observando las disposiciones que para ese efecto emita la SEP;
- III. Dirigir el proceso de admisión de estudiantes de nuevo ingreso;
- IV. Implementar los procesos de control escolar en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- V. Vigilar la aplicación de la normatividad académica vigente, el registro de la trayectoria académica de las y los estudiantes y los procesos de certificación de estudios;
- VI. Expedir el dictamen de acreditación, incorporación y portabilidad de estudios de las y los estudiantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- VII. Supervisar la elaboración del calendario escolar para la modalidad escolarizada y para la modalidad mixta, con base en la normatividad aplicable;
- VIII. Coordinar los servicios de orientación educativa en las Unidades Educativas, a fin de que se lleven a cabo de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Dirigir la producción de los materiales didácticos;
- X. Determinar que componentes de formación para el trabajo se implementarán en las Unidades Educativas, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI. Dirigir la implementación de los programas y/o acciones en materia de igualdad de género, que correspondan a las Unidades Educativas, y

XII. Las que le señalen las demás disposiciones normativas aplicables y le confiera la Directora o Director General, en el ámbito de su competencia.